



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 072

(08 ABR 2022)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, ejecutoriada el 13 de noviembre 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó la **sustracción definitiva** de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central — Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima — Quindío)”*, ubicado en el municipio de Cajamarca (Tolima) y Calarcá y Salento (Quindío), a cargo de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C.

Que, la citada resolución fue notificada por correo electrónico el 25 de octubre de 2018, publicado el 26 de octubre de 2018, y dado que contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando ejecutoriada el 13 de noviembre de 2018.

Que, a través de radicado No. E1-2019-16178 del 9 de agosto de 2019, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información asociada al plan de restauración en el marco de la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas otorgada mediante Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

Que, por medio del Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019, ejecutoriado el 13 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, donde declaró incumplimiento del artículo 3º, reiteró lo referente al artículo 4º y requirió información en el marco del artículo 6º de la resolución en comento, asociada a la sustracción definitiva otorgada a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C.

MZ

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

Que, el proveído fue notificado por correo electrónico y publicado el 12 de marzo de 2020, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno; por lo tanto, quedó ejecutoriado el 13 de marzo de 2020.

Que, mediante el radicado No. 1-2020-8227 del 31 marzo de 2020, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, derecho de petición en el marco las disposiciones del Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019, derivados del seguimiento de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en donde señala entre otras cosas que los radicados No. E1-2019-003001 del 6 de febrero de 2019, No. E1-2019-6488 del 8 de mayo de 2019, E1-2019-31368 del 11 octubre de 2020, no fueron evaluados en el auto de seguimiento y solicita un plazo adicional de tres (3) meses para presentar la información considerando la emergencia sanitaria establecida mediante Decreto No. 457 del 24 de marzo de 2020 en ocasión al COVID 19.

Que, por medio del Auto No. 002 del 17 de febrero de 2021, se realizó un seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en que declaró el incumplimiento del artículo 3º, y requirió la entrega del Plan de compensación conforme el artículo 3 de la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018, informe de la fecha de inicio de actividades que motivaron la sustracción en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 2021 de 2018 y entrega de coordenadas del área sustraída del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Rio Quindío.

Que, el proveído fue notificado por correo electrónico y publicado el 23 de febrero de 2021, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno; por lo tanto, quedó ejecutoriado el 24 de febrero de 2021.

Que, mediante el radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una solicitud de revocatoria directa del Auto No 002 del 17 de febrero del 2021.

Que, mediante Auto 056 del 1 de abril de 2022, esta Dirección resolvió la solicitud de revocatoria directa en contra del Auto 2 del 17 de febrero de 2021, en el sentido de modificar su artículo 1 y revocar el artículo 2 del citado acto administrativo.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16º del Decreto 3570 de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 080 del 02 de noviembre de 2021**, a través del cual se hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

“3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información presentada en los radicados No. 1-2020-38190 del 24 de noviembre de 2020, No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, No. 1-2021-13516 del 23 de abril de 2021 y No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021, por la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, asociada al expediente SRF 460 en el marco del “Proyecto de Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”, en la Tabla

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

53 se describe el estado actual del articulado de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, que serán objeto de evaluación:

Tabla 1. la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 2022 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN Ejecutoria del 13 de noviembre de 2018	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.	Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019, en donde en su artículo 1° declaró incumplimiento y en su artículo 2° insta a que se dé cumplimiento y ratificado en el Auto 002 del 17 de febrero de 2021 en sus artículos 1, 2, y 3. En este sentido, es de señalar que a la fecha la sociedad la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C., entrego bajo radicado 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, el cual es objeto de evaluación	Incumplida y continua en seguimiento
Artículo 4.- La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraída de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente	Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019 y el Auto No. 002 del 17 de febrero de 2021, en sus artículos 3° reitera lo solicitado en el frente a informar el inicio de actividades.	En seguimiento
Artículo 6.- La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, la sustracción del área identificada para las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. Parágrafo. – Una vez se obtenga el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional deberá allegar copia a este Ministerio.	Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019, en donde en su artículo 4° y el Auto No. 002 del 17 de febrero de 2021 en su artículo 4, requiere para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria se informe el estado actual del trámite de sustracción de las áreas de la DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, ante la CRQ.	En seguimiento

Conforme con el análisis del estado de las obligaciones descritas en la Tabla 53., se tiene las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C.

En relación con el artículo 3 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

El artículo 3 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, este Ministerio estableció como obligación por la sustracción definitiva efectuada en el proyecto “Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)” a la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, que debería en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

Posteriormente el MADS, mediante el Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019 y el Auto 002 del 17 de febrero de 2021, en sus Artículos 1°, declararon el incumplimiento de esta obligación, dado que DISICO no había presentado la propuesta de compensación.

Sumado a lo anterior, dentro del artículo 2° del citado Auto 002 del 17 de febrero de 2021, el MADS requirió a UT para que de manera inmediata allegará el plan de compensación, es así como DISICO COMSA – G Y C, presentó mediante radicado No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, con el documento de título “PLAN DE RESTAURACIÓN

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

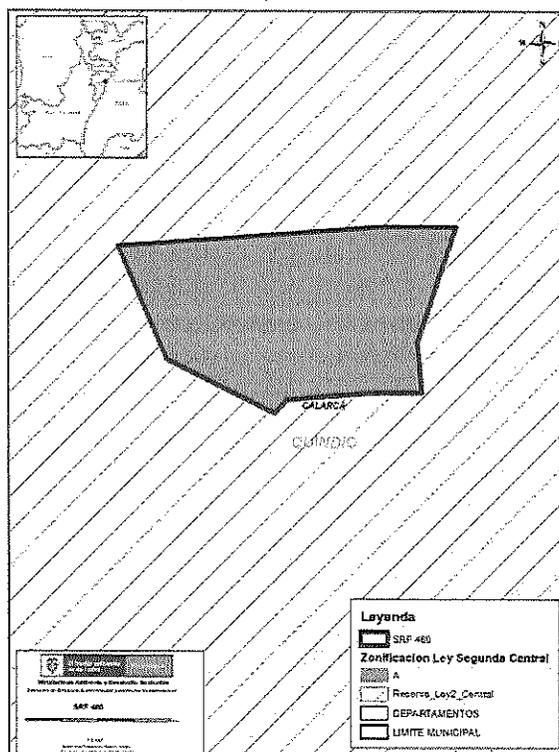
POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2DA DE 1959 – RESOLUCIÓN 2022 DE 2018”, el cual será analizado conforme su contenido presentando las siguientes consideraciones.

a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, propuso a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un área en compensación en el predio “El Edén”, resaltándose que el citado predio cuenta con un área total 41,59 ha, contando con un alto valor de importancia ecológica debido a que se encuentra inmerso en una zona de alta importancia estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos (AIE) en los Municipios de Calarcá y Salento, en la zona influencia de la Quebrada La Gata y la Quebrada Ubita afluentes del Río Santo Domingo, área con presencia de Bosque de galería, que al ser restaurado mejorará la conectividad ecológica y estructura biótica (fauna y flora) del lugar.

Es así como, en la GDB entregada por la UT se encuentra georreferenciadas las 2,425 ha propuestas en el predio “El Edén”, evidenciándose que el área se encuentra ubicada en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío, traslapándose con el área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver figura 33).

Figura 1. Localización de las 2,425 ha propuestas por compensación de hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.



Fuente: Minambiente, 2021.

De esta manera, la selección del área obedece a lo definido en el Auto 002 del 17 de febrero de 2021, estando acorde a lo definido en el Manual de Compensaciones del Medio Biótico.

b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.

En el plan de restauración allegado a este ministerio mediante radicado No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, en el capítulo 8.2 (Metodología para determinar las áreas), se menciona que el predio El Edén, localizado en la Vereda Buenos Aires Alto en el municipio de Calarcá en el departamento del Quindío. El Edén es de propiedad privada y se encuentra identificado con cedula catastral y matricula inmobiliaria. De igual forma de allega en los

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

ANEXOS 2 ANTECEDENTES, el certificado de tradición del predio, donde se reafirma lo descrito en el plan de compensación, el cual tiene matrícula No. 282-21294.

Por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, presenta la información necesaria con respecto a el carácter público o privado del predio seleccionado.

c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico.

La Unión temporal presentó el “PLAN DE RESTAURACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2DA DE 1959 RESOLUCIÓN 2022 DE 2018” mediante radicado No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, donde se menciona “Para el caso de la Compensación Forestal de 2,425 ha por sustracción definitiva, la Compensación Forestal va dirigida a realizar una Restauración Ecológica de las áreas, siendo uno de los objetivos de la compensación la de reparar la productividad y/o servicios del ecosistema”. De igual forma menciona que el modo será por compra de predio, mecanismo mediante la ejecución directa, y de forma agrupada junto la resolución 1368 de 2017 y la resolución 2022 de 2018.

Por lo anterior, la unión temporal cumple con lo solicitado, donde se indicó que la forma de compensación escogida es la restauración ecológica.

d) Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C presentó mediante radicado No. 1-2020-38190 del 24 de noviembre de 2020 la concertación adelantada para identificar los predios viables de intervención, concertación que fue desarrollada con participación de la CRQ, INVIAS-Director Territorial Quindío, y delegados de los contratistas del proyecto Cruce de la Cordillera Central, selección que se definió en el marco de la protección y recuperación del recurso hídrico, bajo los lineamientos de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Quindío, y el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río la Vieja, aprobados en 2015 y 2018 por, mencionando los acuerdos sobre los predios viabilizados.

Adicionalmente en el radicado No. 1-2021-13516 del 23 de abril de 2021, la unión temporal mencionó que el señor Oscar Soler Ruiz (dueño inicial) vendió el predio a la sociedad Campo Mío, empresa con la que actualmente se busca acuerdo de compra del área requerida para la compensación de 2,425 hectáreas a cargo del contrato 1759 de 2015.

Teniendo en cuenta la información allegada por la unión temporal, se tiene que a la fecha no se cuenta con el soporte documental suficiente que fundamente a este ministerio la viabilidad de aprobar el área propuesta de compensación para el desarrollo de la restauración ecológica, hasta que no se allegue acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros con los nuevos dueños del predio en este caso la Sociedad Campo Mío.

e) Justificación técnica de selección del área.

Para la selección del área la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C presentó en el plan de restauración el sustento de la selección de esta área, determinado por la connotación caracterizada por su riqueza a nivel biótico y cultural, reconocidos por su relevancia en distintos servicios ecosistémico; lo cual se argumentó bajo los siguientes atributos:

“(...

- Áreas con nivel de disturbio: Se seleccionó esta área por tener un grado de intervención (disturbio), en la interpretación de coberturas se identificó para el área presenta coberturas asociadas a pastos y Bosque de galería con un nivel de conservación, es decir que en algún momento se presentó un disturbio en esta área.*
- Protección de recursos hídricos: Zonas que cuentan con presencia de corrientes hídricas, con el fin de brindarles protección.*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

- *Reserva Forestal de Ley 2da: El predio seleccionado para la compensación se ubica dentro de la Reserva Forestal Central de Ley 2da.)”*

(...)”

Adicionalmente se presentó la concertación y la gestión adelantada con CRQ con el propósito de desarrollar la participación de la Autoridad Ambiental Regional en el proceso de restauración de áreas estratégicas donde se encontró en los Anexos del radicado No. 1-2020-38190 del 24 de noviembre de 2020, que el predio el Edén, cuenta con la Gestión y el Aval de la CRQ.

En el marco del análisis cartográfico, a través de herramientas de proyección geográfico, al hacer los cruces correspondientes con la información oficial de este ministerio (Figura 1 en el documento presentado), se encontró que el área seleccionada se localiza en la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, como se mencionó anteriormente, y teniendo en cuenta la información enviada por la Unión Temporal en el plan de restauración, se evidencia la importancia hídrica asociada a las microcuencas la quebrada La Gata y la quebrada La Ubita, donde el uso actual del suelo es para las áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE) y donde se presentan unas coberturas asociadas a bosques riparios que han sido afectados por las actividades antrópicas, convirtiéndolas en pastos afectando la conectividad y aumentando la degradación del mismo junto con la fauna asociada.

Con respecto a la información entregada, se resalta la importancia de la misma para la Reserva Forestal Nacional.

f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

En el plan de restauración enviado por la Unión Temporal, se encontró la información solicitada correspondiente a los aspectos físicos a (hidrología, suelos, meteorología, clima), donde la distribución geológica hace parte de la formación quebrada grande, con características geomorfológicas como relieve en fila con material parental de ígneas intrusivas con un paisaje de montaña, con suelos desarrollados a partir de capas espesas de cenizas volcánicas; el relieve es fuertemente quebrado a escarpado, con pendientes mayores del 25%, laderas largas y cimas redondeadas, con un uso actual de Pastoreo extensivo (en su mayoría), en su climatología se encontró precipitaciones 1800 mm/año aproximadamente con un comportamiento bimodal con picos en mayo y noviembre.

*En cuanto a la parte biótica el área se encuentra inmersa en el bioma Orobioma Andino Cordillera, presentando cuatro (4) coberturas vegetales (pastos limpios, pastos enmalezados, pastos arbolados y bosque de galería). Dentro de los pastos arbolados y limpios sobresale la especie Encenillo (*Weinmannia pubescens*), en cuanto a fauna se registraron 53 especies entre aves, mamíferos y herpetos. Estas especies fueron registradas y reportadas sobre las coberturas de Bosque de galería, pastos limpios y pastos enmalezados.*

De acuerdo a las condiciones actuales, se puede determinar que existe un proceso de antropización del área propuesta, debido a la actividad de ganadería extensiva y a la dominancia de coberturas de pastos, por lo tanto, es de importancia implementar el plan de restauración lo cual converge en mejorar las condiciones de estructura y composición del componente biótico, apuntando al ecosistema de referencia, donde se deben tener en cuenta los factores físico-bióticos descritos para garantizar el éxito de la restauración.

Por lo anterior la Unión Temporal cumple conforme a lo requerido en este literal.

g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

En el Plan de restauración enviado por la Unión Temporal, presenta esta información en el capítulo 11 “Caracterización Ambiental del ecosistema de referencia”, con la ubicación al interior del predio “El Edén”, en la cobertura de bosque de galería y/o ripario, lo cual es acorde debido a que en el estudio se encontraron 3 coberturas vegetales correspondientes a Pastos limpios, pastos arbolados y bosque de galería.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

La metodología para la información del ecosistema de referencia correspondió a el levantamiento de información primaria mediante tres parcelas de caracterización florística, donde se evaluó la composición florística y el respectivo análisis estructural de las diferentes categorías de desarrollo de flora (fustales y regeneración natural), siendo acorde con el nivel de información lo más detallado posible.

*La caracterización del ecosistema de referencia es importante porque arroja datos sobre la composición florística con un total de 48 especies, donde destacaron en los fustales *Quercus humboldtii*, *Saurauia cuatrecasana* y *Weinmannia pubescens* siendo las especies con mayor importancia ecológica, con una estructura horizontal con muchos individuos en las primeras categorías diamétricas con ausencia o poca presencia en las clases superiores, lo que indica un ecosistema muy disturbado, conforme a la estructura vertical evidenció dos estratos continuos (inferior y medio) con pocos árboles emergentes, la posición sociológica indicó que muy pocas especies se encuentran en los estratos medio, sobresaliendo *Quercus humboldtii*, *Saurauia cuatrecasana* como las especies con mayor posición sociológica y *Weinmannia pubescens* como la especie con mayor presencia en el estrato medio. La regeneración natural se destacó *Quercus humboldtii*, *Hedyosmum racemosum* y *Saurauia cuatrecasana*.*

*Conforme a la información entregada, el nivel sucesional corresponde a un bosque secundario tardío, donde se encuentran especies con características primarias y/o características de este ecosistema, como el *Quercus humboldtii*, *Saurauia cuatrecasana*, Encenillo (*Weinmannia pubescens*) y algunas especies características de bosque secundarios y/o en recuperación como el Yarumo (*Cecropia peltata*), el falso balsa (*Heliocarpus americanus*) entre otras, con una estructura dominada por árboles en el estrato inferior con una fuerte presencia en las clases diamétricas inferiores, el cual sirve de modelo para la planificación del proyecto de restauración y que se usará de referencia para su posterior evaluación.*

h) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas del plan.

En el Plan de restauración, allegado a este ministerio, se menciona como objetivo general “Establecer las estrategias para el desarrollo del Plan de compensación...”. Cabe aclarar que el objetivo de un plan de restauración es lo que se espera haber logrado al terminar el proyecto, es el estado o la condición final al que se quiere llevar el ecosistema dañado, degradado o destruido mediante la implementación de diversas técnicas de manejo, por lo tanto establecer las estrategias para el desarrollo..., no puede ser el objetivo general del documento y debe ser ajustado para que sea claro lo que se pretende alcanzar con la restauración.

El planteamiento de los objetivos específicos y metas dan cuenta de lo que se pretende llegar con la ejecución del plan de restauración, no obstante, deben estar articulados con el objetivo general.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C debe ajustar el objetivo general conforme a la redacción de la condición final al que se quiere llevar el ecosistema de restauración.

i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

En el capítulo 12 (Caracterización del disturbio) en el plan de restauración enviado por la Unión Temporal, se menciona de manera general la ganadería. Cabe hacer énfasis que en todos los ecosistemas están sujetos a un régimen de disturbios naturales y antrópicos¹, con esto, en el plan de compensación solo se mencionó el disturbio antrópico de la ganadería de manera superficial, por lo que se debe hacer a mayor profundidad y determinar si esta asociado a otros tipos de disturbios como la potrerización, deforestación, invasiones biológicas y/o quemas.

Por lo tanto, se debe ajustar y profundizar en los disturbios de área propuesta teniendo en cuenta la información física y biótica del área de estudio, los cuales tengan datos sobre la dimensión espacial y magnitud, su temporalidad para que sean manejados para el éxito de la restauración ecológica propuesta.

¹ Vargas Ríos, O. D. T. J. R. B. S. G. R. P. (2012). Guías Técnicas Para La Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Referencia (Vol. 148, pp. 148–162). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible República de Colombia; Universidad Nacional De Colombia.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo

En el numeral 12.1 del documento del plan de compensación entregado por la unión temporal se presenta los factores tensionantes, los cuales se mencionan como: pastoreo extensivo, tala y uso de especies para fines domésticos, suelos erosionados.

Sin embargo, cabe aclarar que por tensionantes se entiende por todos aquellos factores que impiden, limitan o desvían la sucesión natural en áreas alteradas por disturbios naturales y antrópicos (Vargas et al. 2007), los cuales se clasifican en ecológicos y socioeconómicos, los de tipo ecológico se relacionan con los factores bióticos y abióticos resultantes del régimen de disturbios natural y antrópico, los cuales influyen en los diferentes mecanismos de regeneración y colonización de las especies. Los de tipo socioeconómico son todos los factores políticos, económicos y sociales que limitan los procesos de regeneración natural, principalmente los tipos de uso de la tierra². Por lo anterior se clasifican en tensionantes relacionados con la dispersión, establecimiento, la persistencia de las plantas y los tensionantes sociales.

Por lo anterior es importante ajustar la identificación de los tensionantes y definir las estrategias conforme a los resultados de la caracterización físico-biótica del área a restaurar, así como los ajustes de los disturbios solicitados en el anterior literal, debido a la fragmentación, la extensión de matrices de pastos, la tala y los suelos erosionados presentes en el área propuesta:

- Si existen tensionantes relacionados con la dispersión, como ausencia de propágulos, corta longevidad de las semillas y germinación impedida, ausencia de plantas niñeras o plantas facilitadoras, predación de semillas, ausencia de un banco de semillas del ecosistema original, matriz continua de pastos que impide la regeneración, presencia de especies invasoras o colonizadoras agresivas, entre otras.*
 - Si existe tensionantes relacionados con el establecimiento de las plantas, como restricciones climáticas (sequía, heladas), suelo inadecuado (erosión, compactación, ausencia o exceso de nutrientes, pérdida de materia orgánica, herbivoría, competencia, presencia de especies invasoras, entre otros.*
 - Si existen tensionantes relacionados con la persistencia de las plantas como restricciones climáticas, herbivoría, plagas, presencia de especies invasoras.*
 - Y si existen tensionantes relacionados con factores sociales como pastoreo, introducción de especies invasoras, entre otras.*
- a) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*

En el plan de restauración allegado por la Unión Temporal, se proponen cuatro tipos de estrategias, la primera de ellas es el enriquecimiento natural mediante 12 bosquetes de 289 m² con 85 individuos cada uno, para un total de 935 individuos en 0,34 ha; el segundo es estrategia de Enriquecimiento Forestal como medida de restauración, mediante la siembra de 851 individuos; el tercero es la estrategia de aislamiento que consiste en un cerramiento del perímetro del área, para un total de 656,32 m lineales; y finalmente Estrategia complementaria: Sistema de establecimiento de perchas artificiales para aves, mediante la instalación de 8 perchas distanciadas cada 30 m.

Al evaluarse la información presentada, se consideran pertinentes las estrategias de restauración formuladas, sin embargo, se deben ajustar teniendo en cuenta los considerandos solicitados en los anteriores literales de llegar a ser el caso.

*Por otra parte, en cuanto a las especies propuestas para los bosquetes y los enriquecimientos forestales en el plan de restauración (en total seis – 6), solamente se contempló una especie (*Quercus humboldtii*) de la composición florística del ecosistema de referencia, se debe priorizar en que se contemplen un mayor número de especies del*

² Ibid.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

ecosistema de referencia, ya que en los objetivos se propone conectividad ecológica de tipo florístico y estructural con las áreas boscosas aledañas.

Conforme a lo anterior, la Unión temporal debe tener en cuenta los ajustes solicitados en los anteriores literales, así como priorizar en incluir especies del ecosistema de referencia en los bosquetes y enriquecimientos forestales propuestos.

l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.

En el marco de lo anterior, evaluada la información del plan de restauración del capítulo 16, se encontró una serie de inconsistencias conforme a lo requerido las cuales se describen a continuación:

- Los indicadores de efectividad se categorizaron erróneamente en la columna indicador de la tabla 80, (se recomienda basarse en el libro de Aguilar-Garavito & Ramírez, 2015)³, donde se confunde cuantificador con indicador, por lo que se aclara que una variable o un componente es seleccionado como indicador, cuando su presencia, su ausencia o su fluctuación manifiestan los cambios que están ocurriendo en el ecosistema (Dale y Beyeler 2001)⁴. Por ejemplo, lo que se menciona como “(N° de Bosquetes de vegetación establecidos) / (N° de bosquetes de vegetación propuestos) *100” en la columna indicador hace referencia al cuantificador, por lo que el indicador está ausente en la mencionada tabla.
- Los cuantificadores deben ser claros y no plasmados solamente como una fórmula, deben estar ligados al indicador y que este se pueda asociar al ecosistema de referencia, por ejemplo si se plantea como cuantificador porcentaje de perchas, este no se puede comparar con el ecosistema de referencia, por lo tanto no es válido; un claro ejemplo es el criterio del objetivo de enriquecimiento, en cuanto a la composición florística, el indicador puede ser la diversidad de especies de flora y el cuantificador el número de especies, otro ejemplo es si se plantea el objetivo de enriquecimiento de 2,45 ha con el criterio de estructura vegetal el indicador puede ser cobertura vegetal con diferentes cuantificadores como porcentaje de pastos, porcentaje de bosque, índices de conectividad con diferentes unidades como m2, ha, etc.
- Se solicitó indicadores de efectividad relacionados con fauna, pero solamente se tuvo en cuenta a las aves, por lo que se debe incluir a mamíferos y herpetos, reafirmando la sugerencia realizada en el Auto No. 002 del 17 de febrero de 2021, de tomar como guía para el monitoreo de fauna el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.
- En el plan de compensación no se incluyeron las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.

Por lo anterior se debe tener en cuenta todos los ajustes solicitados en este documento para realizar lo requerido en el literal l.

m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

³ Aguilar-Garavito, M., & Ramírez, W. (2015). Monitoreo a la restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres. In I. de I. De & Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Eds.), Monitoreo a procesos de restauración ecológica.

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewiQp6nHgMrVAhVJOxoKHQWIDZMQFggnMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.humboldt.org.co%2Fes%2Festado-de-los-recursos-naturales%2Fitem%2Fdownload%2F276_41573dc2c1274956cbf0b442153731f

⁴ Ibid.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

En el plan de compensación presentado por parte de la Unión Temporal no contiene el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, el cual debe ser mínimo de cinco (5) años, y de igual forma no contiene un plan detallado de trabajo-PDT que incluya las actividades a implementar con la temporalidad de cada una de las acciones- HITOS, por lo que debe ser presentado y tener en cuenta todos los ajustes solicitados en el presente concepto técnico.

n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo

Se presentó el cronograma en el plan de compensación proyectado a 4 años, sin embargo, como no se presentó el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, se debe ajustar este, acorde a lo solicitado en todo en el presente documento.

En relación con el artículo 4 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

La Unión Temporal DISICO COMSA • G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.

En este sentido, la Unión Temporal DISICO COMSA • G Y C mediante radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021 comunicó el inicio de obras de la siguiente forma:

- Línea eléctrica Sector Quindío
 - Tramos 1: marzo 19 de 2019.
 - Tramo 2: septiembre 1 de 2019.
- Sector Tolima: octubre 21 de 2019
- Áreas sustraídas localizadas en el departamento de Quindío: 5 polígonos para postes y 10 polígonos para subestaciones y obras CCO:

Obra	Fecha Inicio
Subestación SE RCN	Sep 2/2020
Camino 1	Sep 6/2019
Camino 2	Sep 6/2019
Camino 3	Sep 6/2019
Centro Generación Galicia	Marzo 11/2019
Subestación SE Chorros	Marzo 26/2019
Subestación SE Estrella	Sep 6/2019
Subestación SE Robles	Sep 6/2019
CCO Americas	Sin iniciar obras
Estación de Bombeo Alaska	Sep 6/2019

Fuente: Unión Temporal DISICO COMSA • G Y C mediante radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021

- Áreas sustraídas, en el departamento de Tolima: 23 polígonos para postes y 6 polígonos para subestaciones. Fechas de inicio de cada obra:

Obra	Fecha Inicio
SE Alpes	Marzo 9/2021
SE Bermellón	Oct 1/2020
SE Cristales / Perales	Marzo 9/2021
SE Curva	Oct 6/2020
SE Marías	Sep 1/2020
SE Paloma	Sep 17/2020

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

Fuente: Unión Temporal DISICO COMSA • G Y C mediante radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021

La Unión Temporal debía informar con 15 días previos a la iniciación de las actividades dentro de las áreas sustraídas definidas en la Resolución 2205, conforme la información entregada en el radicado radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021 anteriormente expuesta, se evidencia que no fue entregada en las condiciones definidas “deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2” de 1959”.

Es así que ante la citada circunstancia se sugiere el traslado del Concepto Técnico al Grupo Sancionatorio para que evalúe la pertinencia de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

En relación con el artículo 6 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018 de MINAMBIENTE

La Unión Temporal DISICO COMSA • G Y C en su radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021, envió información “...La lista de coordenadas que se aporta como anexo, corresponde a la suministrada en el estudio presentado a la CRQ para aprobar la sustracción del DRMI del río Quindío, en el sistema solicitado por la CRQ (origen Oeste), conforme al diseño de su Sistema de Información (ver anexo 3.2-Tabla coordenadas)”, además menciona “...se realizaron ajustes finales en la localización de algunas estructuras de la línea eléctrica, ajustes que permiten concluir que la E47, además de haberse localizado por fuera del DRMI, NO SE CONSTRUYÓ”, Adicionalmente la CRQ indicó que no es sujeto de sustracción del área, por lo cual se define el cumplimiento del requerimiento.

Conforme lo citado, se considera que Unión Temporal da cumplimiento a la obligación establecida.

Conforme a la solicitud de revocatoria del radicado 1-2021-08709 06 de mayo del 2021

En el análisis de la Revocatoria directa será analizado por el componente jurídico, en el marco de la petición que se indicó por parte de la Unión temporal DISICO, para lo cual se debe tener en cuenta:

- a) Respecto al artículo 3 del Auto 02 de 2021, en donde se indicó que la UT DISICO tiene un plazo de un (1) mes, para que informe la fecha de inicio de las actividades que motivaron la sustracción, en concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 3° del Auto 595 de 2019, derivadas del artículo 3° de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, los argumentos expuesto por la empresa no proceden toda vez que se enmarcan en una información entregada a otro expediente, con lo cual esta cartera ministerial no tenía conocimiento de esta información.
- b) Respecto al artículo 4, referido a que de manera inmediata presente las coordenadas del área sustraída del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío por la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- mediante el Acuerdo No. 003 del 2019, donde se evidencie la ubicación del área sustraída respecto a las estructuras E47 y CCO Américas, a lo cual la empresa hace referencia a que dentro del expediente SRF435 se realizó la descripción del pronunciamiento de la CRQ respecto a la no necesidad de la sustracción, al respecto se debe indicar que los procesos son independientes, por tal motivo debió ser entregada de forma particular para el expediente SRF460, a lo cual se considera no procede la solicitud de revocatoria.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 2,425 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, proyecto “Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central — Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima — Quindío)”, ubicado en el municipio de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

Cajamarca (Tolima) y Calarcá y Salento (Quindío), a cargo de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C.

Que, las disposiciones contenidas en la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018 se encuentran en firme, goza de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico No. 080 del 2 de noviembre de 2021, en relación con estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

SEGUIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR RESOLUCIÓN 2022 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018.

1. Artículo 3 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018

Propuesta de compensación del área sustraída en los términos definidos en el artículo 8 de la Resolución No. ° 256 del 22 de febrero de 2018

El artículo 8 de la Resolución No. ° 256 del 22 de febrero de 2018 modificó el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, cuyo contenido quedo así:

“1.2. Para la sustracción definitiva: Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente”.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018 en su artículo 1 ordenó la sustracción de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal de la Central establecida por Ley 2 de 1959, para el *“proyecto de Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”*.

La misma resolución impone en su artículo 3 la obligación de medida de compensación por la sustracción definitiva:

“Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018”.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio a la función de seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante los proveídos No. 595 del 23 de diciembre de 2019 y 002 del 17 de febrero de 2021

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

declararon en sus artículos primero el incumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C, por la no presentación del plan de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C a través del radicado No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, presentó documento denominado “plan de restauración por sustracción definitiva de área de reserva forestal central establecida en la Ley 2^{da} de 1959 – Resolución 2022 de 2018”, información analizada por el Concepto Técnico 075 del 25 de octubre de 2021, que dentro sus apreciaciones se resalta que *“la selección del área obedece a lo definido en el Auto 002 del 17 de febrero de 2021, estando acorde a lo definido en el Manual de Compensaciones del Medio Biótico”*, por lo tanto, recomienda aprobar el área propuesta de compensación por sustracción presentado por UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C.

Considerando que el área propuesta denominada predio “El Edén” (consistete en 41,59 ha) no es inferior al área sustraída por el artículo 1 la Resolución 2022 de 2018 (2,425 hectáreas) y que conforme a las consideraciones del referenciado concepto técnico “el citado predio cuenta *“(…) con un alto valor de importancia ecológica debido a que se encuentra inmerso en una zona de alta Importancia Estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos (AIE) en los Municipios de Calarcá y Salento, en la zona influencia de la Quebrada La Gata y la Quebrada Ubita afluentes del Río Santo Domingo (…)*”, se aprobará el área propuesta la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C. no obstante,, dado que no presentó documentos que acrediten la propiedad del área objeto de compensación, se solicitará prueba de la adquisición legal del mismo.

Por otro lado, sustentado en las consideraciones del concepto técnico citado, el plan de restauración no cumplió con los requisitos técnicos, por lo tanto, se solicitará ajustar el plan de restauración presentado.

2. Artículo 4 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018

Informar al Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en su artículo 4 dictaminó:

“Artículo 4.- La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraída de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.”

La misma resolución impone en su artículo 3 la obligación de medida de compensación por la sustracción definitiva:

“Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018”.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

Posteriormente, se profirieron los Autos No. 595 del 23 de diciembre de 2019 y 002 del 17 de febrero de 2021, por los cuales en sus artículos tercero requirieron a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C informar la fecha de inicio de actividades que motivaron la sustracción, conforme a lo dictaminado en el artículo 4 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C, a través del radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021 comunicó que dio cumplimiento del artículo tercero del Auto 002 del 17 de febrero de 2021, en él informa sobre el inicio de las actividades la siguiente manera:

“Frente al particular debe señalarse que La información de inicio de actividades de la Línea eléctrica presentada por la Unión Temporal hizo referencia al expediente SRF-435, por comunicados con radicados E1-2019-003001 de febrero 6 de 2019 y 00452 del MADS de enero 10 de 2020. Teniendo presente que las áreas de sustracción autorizadas por la Resolución No. 2022 de octubre 24 de 2018 comprenden otros polígonos de instalación de obras asociadas al sistema eléctrico, y el polígono de ocupación del Centro de Control de Operaciones de Américas, se relacionan a continuación las fechas de inicio de todas las obras, para completar la información a tener en cuenta en el seguimiento por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Línea eléctrica

Sector Quindío Tramos 1 y 2

Primer tramo de 4,5 km: localizado en el portal Quindío del Túnel de la Línea hasta el sector conocido como Américas. Fecha de inicio marzo 19 de 2019.

Segundo tramo de 8,5 km: sector desde la salida de Calarcá hasta el sector de Américas. Fecha de inicio septiembre 1 de 2019.

Sector Tolima

Fecha de inicio octubre 21 de 2019.

Áreas sustraídas localizadas en el departamento de Quindío: 5 polígonos para postes y 10 polígonos para subestaciones y obras CCO:

La ejecución de las obras civiles para las cuales se autorizó sustracción de áreas, presenta diferentes fechas de inicio que responden a la programación establecida por el ejecutor del proyecto, en el sentido de priorizar la terminación del Modulo 1 para dar en operación en septiembre de 2020 (Sector Américas -Bermellon, incluido túnel principal). A continuación las fechas de inicio de cada obra:

Obra	Fecha Inicio
Subestación SE RCN	Sep 2/2020
Camino 1	Sep 6/2019
Camino 2	Sep 6/2019
Camino 3	Sep 6/2019
Centro Generación Galicia	Marzo 11/2019
Subestación SE Chorros	Marzo 26/2019
Subestación SE Estrella	Sep 6/2019
Subestación SE Robles	Sep 6/2019
CCO Américas	Sin iniciar obras
Estación de Bombeo Alaska	Sep 6/2019

Áreas sustraídas, en el departamento de Tolima: 23 polígonos para postes y 6 polígonos para subestaciones. Fechas de inicio de cada obra:

Obra	Fecha inicio
SE Alpes	Marzo 9/2021
SE Bermellón	Oct 1/2020
SE Cristales / Perales	Marzo 9/2021
SE Curva	Oct 6/2020
SE Marías	Sep 1/2020
SE Paloma	Sep 17/2020

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

La sociedad la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C a través del radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021 informó la fecha de inicio de las actividades, cumpliendo así los requerimientos realizados por los autos No. 595 del 23 de diciembre de 2019 y 002 del 17 de febrero de 2021; no obstante, se aclara que se comunicó fuera del tiempo señalado en la Resolución 2022 de 2018, dado que esta en su artículo 4 estableció que debía informar con una antelación de 15 días, el inicio de las actividades dentro del área sustraída, plazo no cumplido por el interesado como se observa en la información presentada por el ya citado radicado.

3. Artículo 6 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018

Copia del pronunciamiento de la autoridad ambiental regional sobre la sustracción del área identificada para la estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del río Quindío Salento

La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA — G Y C, a través del radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021 comunicó que dio cumplimiento del artículo cuarto del Auto 002 del 17 de febrero de 2021, información evaluada por el Concepto Técnico 080 de 2021 que determinó:

“La Unión Temporal DISICO COMSA • G Y C en su radicado No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021, envió información “...La lista de coordenadas que se aporta como anexo, corresponde a la suministrada en el estudio presentado a la CRQ para aprobar la sustracción del DRMI del río Quindío, en el sistema solicitado por la CRQ (origen Oeste), conforme al diseño de su Sistema de Información (ver anexo 3.2-Tabla coordenadas)”, además menciona “...se realizaron ajustes finales en la localización de algunas estructuras de la línea eléctrica, ajustes que permiten concluir que la E47, además de haberse localizado por fuera del DRMI, NO SE CONSTRUYÓ”, Adicionalmente la CRQ indicó que no es sujeto de sustracción del área, por lo cual se define el cumplimiento del requerimiento.

Conforme lo citado, se considera que Unión Temporal da cumplimiento a la obligación establecida”.

No obstante, no allegó documento proferido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el que se pronuncie sobre la localización y viabilidad de efectuar sustracción del Distrito Regional de Manejo integrado Cuenca Alta Río Quindío para el emplazamiento de las estructuras E-47 y CCO Américas, por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo de la referida resolución, deberá allegar el documento proferido por la autoridad ambiental regional.

4. Artículo 7 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018

Permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas para la ejecución del proyecto

Teniendo en cuenta que a través de oficio No. 1-2021-08709 del 06 de mayo de 2021 la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C informó el inicio de las actividades, y dado que el artículo 7 de la de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, establece que deberá solicitarse permisos, autorizaciones y/o licencias cuando la actividad lo requiera, se requerirá al interesado informe sobre el estado de trámites ambientales impulsados para la actividad para la cual se realizó la sustracción definitiva de reserva forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

Ecosistémicos la función de " Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR el área propuesta por la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7, a través del radicado No. No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021, localizada en la vereda Buenos Aires Alto en en el municipio de Calarcá (Quindío), dentro del predio "El Edén" de propiedad privada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-21294, para que se adelanten las actividades de compensación exigidas por la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO. El área que se aprueba para la compensación está definida a partir de las coordenadas Magna Sirgas y grafica del área plasmadas en el Anexo 1 de este auto.

ARTÍCULO 2. NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado mediante el radicado No. 1-2021-31 del 04 de enero de 2021 por la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 3 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, allegue a la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa y/o usufructo, entro otros con el o los dueños(s) del predio "El Edén".
2. Ajustar el objetivo general involucrando dentro de la formulación la condición final al que se quiere llevar el ecosistema de restauración.
3. Ajustar y profundizar en la identificación de los disturbios del área propuesta, teniendo en cuenta la información física y biótica presentada, los cuales tengan datos sobre la dimensión espacial, magnitud y su temporalidad.
4. Ajustar los tensionantes y limitantes conforme a lo considerado en el presente concepto técnico, definiendo las estrategias de manejo acorde a los resultados de la caracterización físico-biótica del área a restaurar y a los ajustes de la identificación de disturbios.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460"

5. Presentar las estrategias de restauración se deben modificar en el marco de los ajustes solicitados, además de priorizar en incluir especies del ecosistema de referencia en los bosquetes y enriquecimientos forestales propuestos.
6. En el programa de seguimiento y monitoreo se debe ajustar: a) los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema, en el marco de los ajustes del presente concepto técnico.
7. Presentar el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, el cual debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con un horizonte temporal claro de los entregables – HITOS.
8. Ajustar el Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo conforme a todos los ajustes solicitados.

ARTÍCULO 4. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7, de la obligación establecida en el artículo 4 de la resolución 2022 del 24 de octubre de 2018 fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 5. REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 6 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, allegue a la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidencia documental de pronunciamiento proferido de la Corporación Autónoma Regional del Quindío sobre la localización y la viabilidad de efectuar sustracción del Distrito Regional de Manejo integrado Cuenca Alta Rio Quindío para el emplazamiento de las estructuras E-47 y CCO Américas.

ARTÍCULO 6. REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 7 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, informe del estado actual de los tramites surtidos para la expedición de permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción de reserva forestal.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, identificado con NIT 900.920.368-7, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460"

ARTÍCULO 8. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE *MB*

Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE *CS*

Expediente: SRF 460

Concepto Técnico: 80 del 2 de noviembre del 2021

Evaluador técnico: Dairo Alfredo Moyano Sánchez/Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisor técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Contratista Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460

Proyecto: Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central

Solicitante: Unión Temporal Disico Comsa – G Y C

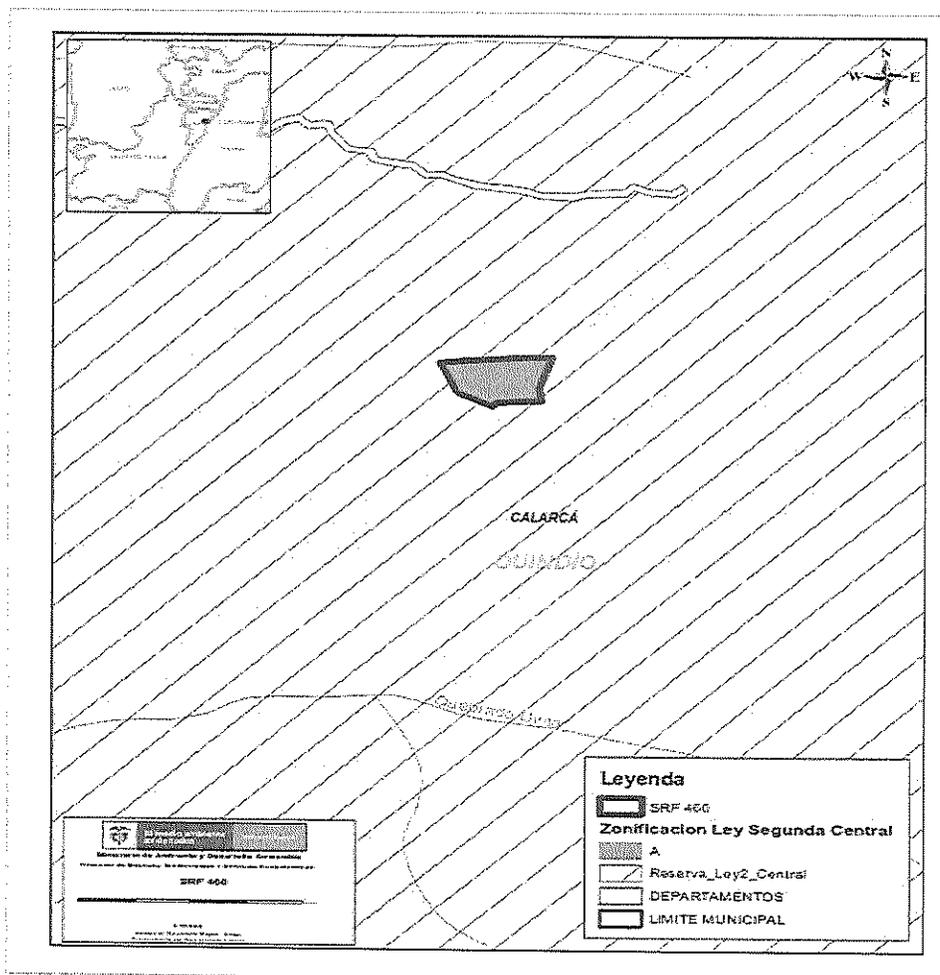
“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF-460”

ANEXO 1

Tabla 2. Vértices del área aprobada para compensación (Sistema de proyección Magna Sirgas – Origen Nacional)

Vértice	Norte	Este
1	4712017,36	2056008,37
2	4712062,55	2056015,27
3	4712216,74	2056022,44
4	4712266,05	2056025,22
5	4712244,15	2055943,04
6	4712239,87	2055905,32
7	4712205,41	2055904,07
8	4712141,56	2055896,75
9	4712132,83	2055892,32
10	4712056,84	2055924,59

Figura 2 Área aprobada para la compensación del SRF460



Fuente: MADS, 2021.

477